RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9° del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Resolución la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558, con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT Nº 900833322-6, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212835,** tal y como lo establece el Capítulo VI Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que el día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222,** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT **900833322-6,** sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202104**, con fecha de apertura del 18 de octubre de 2016, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q),** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 7948-2018,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-212835

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Área del predio según certificado de tradición	2,002.40 m^2
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 27' 58.136" N Longitud: 75° 43' 55.315" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 27' 57.488" N Longitud: 75° 43' 55.834" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	20.73 m^2
Caudal de la descarga	0.0031 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

Tabla 1. Información general del vertimiento

Que el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través del radicado N° 00012946 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realiza solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

identificado con cédula de ciudadanía N° 9.739.222, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT 900833322-6, **sociedad PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio **ARMENIA (Q),** en el que se le requiere:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 7948 de 2018, para el predio ***LOTE 26 CONJUNTO Portofino Casas de Campo,*** *encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinado el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva.* ***(Esto, ya que la disponibilidad allegada al expediente corresponde al CONDOMINIO PORTOFINIO AREAS y en este no se determina que es para el predio objeto de tramite Lote No 26 Conjunto Portofino casas de campo Propiedad Horizontal).***

2. *Concepto sobre uso de suelo, expedido por la autoridad municipal competente.* ***(El allegado al expediente, es un concepto de norma urbanística)*** *y de acuerdo a lo reglamentado en los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015: artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 (modificado por el decreto 50 de 2018) se requiere CONCEPTO USO DE SUELO.*

3. *Certificado actualizado del registro de instrumentos públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia.* ***(El allegado al expediente con matrícula inmobiliaria 280-212835, tiene como fecha de expedición 02 de febrero de 2018, por lo tanto excede los 90 días.***

4. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 45), define que caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez ***(10) días hábiles,*** *contados a partir del envió de la respectiva comunicación.*

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.
A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de sus solicitudes o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo."

Que el día dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.739.222, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT 900833322-6, sociedad PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD**

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

HORIZONTAL ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio **ARMENIA (Q),** allega anexos bajo el radicado 10011.

Que el día veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.739.222, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL **de la sociedad PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT 900833322-6, sociedad PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL ubi**cado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio **ARMENIA (Q),** allega anexos bajo el radicado 00663.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-293-06-2020** del día 09 de junio del año 2020, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por aviso el día 09 de noviembre de 2020 mediante radicado No. 00014656, y recibido de manera personal el día 11 de julio de 2020, tal y como consta en la guía N° 814868400942 de la empresa CertiPostal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico MAURICIO AGUILAR contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 19 de febrero de 2022, mediante acta No. 55107 al predio denominado **1) LOTE # 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio **ARMENIA (Q),** en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita a la casa 26 vivienda construida en mampostería, la cual tiene 4 habitaciones, 5 baños cocina, la vivienda es utilizada eventualmente por 2 personas. La vivienda cuenta con un sistema completo el cual lo conforman una trampa de grasas de (0,70 x 070 x 080), un sistema séptico prefabricado integrado con capacidad para 2000 Lt la disposición final es por pozo de absorción con un diámetro de 270 y 320 de profundidad. El sistema se encuentra funcionando en forma adecuada, el predio linda con vivienda campestre.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Se recomienda realizar la limpieza y mantenimiento al sistema séptico de manera adecuada."
Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico.

Que el día dieciocho (18) de abril de 2022, el Ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO** OSORIO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

"*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7948-18 de 2018, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica,* ***se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO de la vereda Granada del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-212835 y ficha catastral No. 000300002706000, lo anterior, teniendo como base que los planos suministrados se encuentran pobres en la información mínima requerida. El plano de localización y topográfico debe contener al menos lo siguiente: "Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG) Deben esta elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. "De igual forma se encontraron incongruencias grandes entre el sistema plasmado en los planos de detalle y las memorias técnicas, y estos a su vez presentan diferencias con lo encontrado en campo por la visita técnica."*

"(...) Que de acuerdo con lo anterior, y con lo establecido en el concepto técnico No. 500-2022 el cual concluye "se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento vidual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO de la Vereda Granada del Municipio Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-212835 y ficha catastral No. 1300002706000". Por lo tanto, al no contar el sistema con la debida viabilidad técnica, conlleva a que esta autoridad ambiental no pueda tomar una decisión

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

de fondo favorable razón por la cual se debe negar la solicitud del trámite del permiso de vertimiento con cado 7948-2018.(...)"

Que para el día 10 de junio de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 0001835 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".*** Acto administrativo debidamente notificado por Aviso el día 25 de abril de 2023 al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** según radicado No. 00005689.

Que mediante escrito dirigido al Subdirector de Regulación Control Ambiental, con copia al subdirector Ambiental y Financiero de la Corporación con radicado número 14060-22 de fecha 18 de noviembre de 2022 el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTOVG SAS** identificada con el NIT Nº 900833322-6, responde a llamada telefónica realizada por la Corporación, mediante el cual relaciona los predios identificando número de casa y número de matrícula inmobiliaria de los predios que ya no pertenecen a la empresa **PROYECTO VG SAS,** para lo cual indica que los cobros y facturas sean dirigidos a los propietarios actuales, y dentro del listado se encuentra la Casa No. 26 del Conjunto Portofino Casas de Campo Propiedad Horizontal ubicado en la vereda El Caimo del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212835.**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación mediante escrito con radicado número 22412 del 06 de diciembre de 2022 da respuesta al escrito enviado por el señor **VELASQUEZ HERRERA,** indicando el procedimiento a seguir y la información para proceder con el cambio de propietario en los permisos de vertimiento para los lotes del Conjunto Portofino Casas de Campo Propiedad Horizontal.

Que mediante escrito dirigido al Subdirector de Regulación Control Ambiental, con copia al subdirector Ambiental y Financiero de la Corporación con radicado número 15434-22 de fecha 22 de diciembre de 2022 el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT Nº 900833322-6, da respuesta al oficio con radicado número 22412 del 06 de diciembre de 2022, indicando que los permisos otorgados a los predios ubicados en el Conjunto Portofino Casas de Campo Kilometro 22 Vía El Caimo Aeropuerto de la ciudad de Armenia

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

fueron cedidos a los compradores de los inmuebles y ya no pertenecen a la empresa PROYECTO VG SAS.

Que mediante escrito con radicado número 01279 del 09 de febrero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación da respuesta al escrito con radicado número 15434 del 22 de diciembre de 2022 enviado por señor **VELASQUEZ HERRERA,** indicando a pesar de haber enviado la información solicitada no fueron adjuntados los certificados de tradición de cada uno de los predios del Conjunto Portofino Casas de Campo para proceder con la facturación del procedimiento para el cambio de titularidad de los permisos de vertimiento.

Que mediante escrito dirigido al Subdirector de Regulación Control Ambiental, con copia al subdirector Ambiental y Financiero de la Corporación con radicado número 01686-23 de fecha 16 de febrero de 2023 el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT Nº 900833322-6, adjunta los certificados de tradición según relación de las casas 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 correspondientes a los predios ubicados en el Conjunto Portofino Casas de Campo Kilometro 22 Vía El Caimo Aeropuerto de la ciudad de Armenia y en el caso del predio objeto del recurso en el certificado de tradición identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212835,** se evidencia que el señor **JAVIER ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.532.074 y la señora **LINDAURA LOZANO JIMENEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.253714, son los copropietarios del predio denominado **LOTE #26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio **ARMENIA (Q).**

Que para el día 10 de mayo del año 2023, mediante radicado número E05366-23 la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558, con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT Nº 900833322-6, quien ostentan la calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212835,** interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N°0001835 del 10 de junio del año 2022, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNA***

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".
Perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **7948-2018.**

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558, con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT Nº 900833322-6, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212835,**del trámite con radicado 7948-2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

La Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

***Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

***Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

***Artículo 80. Decisión de los recursos.** Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558, con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT Nº 900833322-6, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212835,** en contra de la Resolución No. 0001835 del 10 de junio del año 2022, por medio de la cual se procede a negar el permiso de vertimiento, correspondiente al expediente administrativo número **7948-2018**, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado Representante Legal de la sociedad) a través de abogada, para lo cual este despacho le **RECONOCE** personería

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Jurídica a la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558 y con tarjeta profesional No.171.479 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente recurso dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE

Que la recurrente la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558 y con tarjeta profesional No.171.479 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT Nº 900833322-6, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212835,** fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes términos:

"(...)

I. HECHOS

1. El 6 de septiembre de 2018, mi mandante presentó ante su despacho solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para el ***LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL,*** *localizado en la vereda el CAIMO, del Municipio de Armenia Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-212818 mediante radicado 7948-2018 DEL 6 de septiembre de 2018.*

2. ***La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO,*** *profirió la resolución No. 0001835 del 10 DE JUNIO del año 2022"Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para una vivienda campestre construida y se adoptan otras determinaciones".*

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

3. Dentro de la oportunidad legalmente establecida para ello, me permito presentar y sustentar el correspondiente ***RECURSO DE REPOSICIÓN*** *contra la resolución No.* ***0001835 del 10 de junio de 2022 "Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para una vivienda campestre construida y se adoptan otras determinaciones"*** *proferida por su despacho dentro del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas 7948-2018, proferida por el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la* ***CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE QUINDIO- CRQ.***

II.CONSIDERACIONES DE LA COPRORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ PARA EXPEDIR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La Resolución impugnada se fundamenta en los siguientes argumentos de hecho y de derecho

:

(...)

1. FUNDAMENTOS TECNICOS DE LA NEGACION:

De manera textual expone la resolución impugnada lo siguiente:

CONSIDERACIONES TECNIICAS

"Conclusión final

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7948-18 de 2018, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, ***se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO de la vereda Granada del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-212835 y ficha catastral No. 000300002706000, lo anterior, teniendo como base que los planos suministrados se encuentran pobres en la información mínima requerida. El plano de localización y topográfico debe contener al menos lo siguiente: "Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos*

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

(formato Auto CAD y PDF-JPG) Deben esta elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.". De igual forma se encontraron incongruencias grandes entre el sistema plasmado en los planos de detalle y las memorias técnicas, y estos a su vez presentan diferencias con lo encontrado en campo por la visita técnica."

Que de acuerdo a lo anterior y con lo establecido en el concepto técnico No 500-2002 el cual concluye se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO de la vereda Granada del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-212835 y ficha catastral No. 000300002706000. Por lo tanto al no contar el sistema con la debida viabilidad técnica, conlleva a que esta autoridad ambiental no pueda tomar una decisión de fondo favorable, razón por la cual se debe negar la solicitud del trámite de permiso de vertimiento con radicado 7948-2018"

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA NEGACIÓN:

Textualmente argumenta la resolución impugnada lo siguiente:

"Que adicional a lo anterior, encontramos que el certificado de tradicion del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 280-121835, se desprende que el fundo tiene una fecha de apertura del 18 de octubre de 2016 y posee un área de 2002.40 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, que se indican a través de la resolución 041 de 1996 que la unidad agrícola familiar para el municipio de armenia es de 4 a diez hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el uso de suelo CUI-0611 del 29 de octubre de 2018, expedido por la curaduría primera de armenia Q quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos."

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN

De lo anterior se desprende que el presente recurso de reposición se centrará en el análisis técnico y jurídico de la solicitud y de los argumentos jurídicos expuestos por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ para tomar la decisión de negación del permiso, veamos:

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

1. frente a los argumentos jurídicos expresados por la CRQ que son el fundamento de la negación, estos incurren en un error de hecho y de derecho por indebida interpretación de las normas en las cuales se funda, lo que da como resultado que la resolución impugnada sea violatoria de la ley y la constitución política de Colombia, veamos:

1. *En primer lugar, vale la pena aclarar que la casa No. 26 del condominio Portofino* ***NO SE ENCUENTRA EN SUELO RURAL*** *sino en suelo* ***SUBURBANO*** *tal como se demuestra con el concepto de uso de suelo que reposa en el expediente, por lo que no le es aplicable la Resolución No. 041 de 1996 (unidades agrícolas familiares) como erradamente lo expresa la resolución impugnada.*

vale la pena resaltar que la norma aplicable al presente caso, por encontrarse en suelo ***SUBURBANO*** *del municipio de armenia serían las determinantes ambientales establecidas en la resolución 720 de 2010 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ las cuales establecen:*

Densidades máximas vivienda suburbana. *Las densidades máximas de vivienda a las que se sujetará el desarrollo de los suelos suburbanos en los municipios del Departamento del Quindío estarán limitadas por los siguientes criterios: No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta. Se entiende como área neta la resultante de descontar del área bruta, áreas para la localización de infraestructura para el sistema principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajisticos (Cursiva fuera del texto)*

En relación a dicha norma, se encuentra que el argumento consistente en que no se cumple con los con "los tamaños" mínimos es completamente errado puesto que debe realizarse un análisis no únicamente del lote No. 26 sino del proyecto PORTOFINO EN GENERAL, ya que el lote total o lote madre, objeto de la licencia de parcelación, en el que se realizó el proyecto PORTOFINO tenia una densidad de 10 hectáreas (100.000 m2), es decir, que se podría haber construido 40 viviendas en total cumpliendo con la densidad. En este caso, el proyecto consiste en la construcción de 31 viviendas, así que se cumple cabalmente con los lineamientos establecidos por la resolución 720 de 2010 para las densidades máximas de vivienda para los suelos suburbanos, situación que puede ser corroborada con la licencia de parcelación, otorgada mediante la Resolución No. 15-1-0171 del 6 de agosto de 2015" por la cual se otorga licencia de parcelación y se aprueba parcelación y construcción y se aprueba una subdivisión" expedida por la autoridad competente, curaduría urbana No. 1 de Armenia, Quindío.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

De igual manera, para la fecha de expedición de la resolución 720 de 2010 "por medio de la cual se adopta determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal en el departamento del Quindío", el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de armenia, Quindío que se encontraba vigente y que aún se encuentra vigente es el ***"acuerdo municipal No. 019 de 2009- Armenia 2009/2023 ciudad de oportunidades para la vida", el cual en su articulo 23 establece:***

ARTÍCULO 23. AREA MINIMA DE DIVISIÓN JURIDICA DE UN PREDIO EN SUBLO SUBURBANO. El área mínima de división jurídica de un predio en suelo suburbano es de dos mil metros cuadrados (2.000 m2)

Las unidades de planificación rural, a reglamentarse por el Municipio en el corto plazo de adopción del POT, definirán las normas a que se sujetará el desarrollo para parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación..

Esta situación es argumentada en el acto administrativo impugnado.

Esta normativa se encontraba vigente tanto para la época de expedición de la Resolución 720 de 2010, como para la fecha de obtención por parte de mi mandante de las licencias de parcelación, construcción y aprobación de la propiedad horizontal estas son: la Resolución No. 15-1-0171 del 6 de agosto de 2015" por la cual se otorga licencia de parcelación y se aprueba parcelación y construcción y se aprueba una subdivisión" modificada por la resolución 16-1-0248 de septiembre 15 de 2016, expedida por la autoridad competente, curaduría urbana No. 1 de Armenia, Quindío y resolución No. 0123 del 28 de septiembre de 2016, expedida por la curaduría urbana No. 1 de armenia "por medio de la cual se aprueba el plano de propiedad horizontal para el conjunto campestre PORTOFINO CASAS DE CAMPO, protocolizada mediante la escrita No. 2691 del 10 de octubre de 2016 de la notaría 4 de armenia, Quindío.

De igual manera, las resoluciones de parcelación, construcción y propiedad horizontal dan cumplimiento a lo preceptuado en el ***numeral 2º del artículo 9º del DECRETO 3600 DE 2007*** *"por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones", el cual dispone:*

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

ARTÍCULO EN EL ARTÍCULO 9°. *Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano. Para el ordenamiento del suelo rural suburbano, el distrito o municipio deberá incluir en la adopción, revisión y/o modificación del plan de ordenamiento territorial lo siguiente:*

Unidad mínima de actuación. *En el componente rural de los planes de ordenamiento se definirá, para los distintos usos permitidos en suelo rural suburbano,* ***la extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano.***

Para el caso en estudio, el área bruta a parcelar, según la licencia corresponde a 101.347.00 mt2, de esta parcelación surgió el LOTE No. 26, ***CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL*** *objeto de este recurso el cual tiene un área de 2.002,40 metros cuadrados., densidad que* ***SI CUMPLE*** *con lo establecido para los predios ubicados en suelo suburbano, del municipio de Armenia, (POT-Acuerdo 019 de 2009).*

De lo anterior se concluye que el ***LOTE No. 26, CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL,*** *localizado en la vereda el CAIMO, del Municipio de Armenia Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-212835 cumple con las densidades mínimas establecidas en la normativa al contar con 2.002,41 metros cuadrados, por lo tanto, debe ser otorgado el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas solicitado.*

2. *Frente a los argumentos técnicos expuestos por parte de la CRQ como fundamento para la negación del permiso, estos adolecen de falta de motivación por error de hecho y de derecho, veamos:*

El concepto técnico CTPV-500-2018 y ***la resolución No. 0001835 del 10 de junio de 2022 "Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para una vivienda campestre construida y se adoptan otras determinaciones" adolecen de falta de motivación por error de hecho y de derecho****, puesto que no realizó el análisis riguroso de los documentos aportados ya que*

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

los planos y memorias de cálculo para el diseño del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstico (STARD) del lote 26, conjunto Portofino, municipio de Armenia, cumplen con lo estipulado en la resolución 0330 de 2017 y decreto 050 de 2018. El plano topográfico fue presentado en tamaño pliego 100 x 70, en donde se implantó el STARD con su respectiva disposición final y se especificó el origen, cantidad, caudal y coordenadas. También se tienen las curvas de nivel, la malla de coordenadas y la identificación del uso del suelo de los predios colindantes, con su respectiva ficha catastral. así mismo, respecto a las supuestas incongruencias entre el sistema plasmado en los planos de detalle y las memorias técnicas, es imposible determinar si existen, ya que en el concepto técnico emitido y en la resolución impugnada no fueron específicos en cuanto a cuáles son las diferencias encontradas, lo cual hace que se configure una falta de motivación del acto administrativo objeto de este recurso, vale la pena recordar que los actos administrativos no motivados o motivados de un modo insuficiente violan el derecho de los administrados al debido proceso, pues debilitan las posibilidades reales de cuestionarlos adecuadamente.

es imperativo invocar el Criterio Jurisprudencial sobre la motivación de las decisiones administrativas:

En sentencia de unificación, la H.Corte Constitucional, ha retomado los criterios constitucionales que han de tenerse en cuenta con relación a la motivación de los actos administrativos, en ella, menciona lo dicho en la sentencia de la Sala Plena SU-250 de 1998, ***en la cual ya había unificado la jurisprudencia sobre motivación de los actos administrativos, señalando que el deber de motivación es la mejor forma de distinguir lo discrecional de lo arbitrario y se fundamenta directamente en preceptos de orden constitucional como: a.)*** *La Cláusula de Estado de Derecho, la sujeción a la legalidad de los poderes públicos y la prescripción de la arbitrariedad (Art. 1 C.Pol), así mismo, agrega como ya lo había dicho en ocasión anterior (Sentencia C-371-99, sobre el artículo 35 C.C.A.), que la motivación del acto administrativo, permite información al juez para ejercer el control jurídico de los actos y así constatar si éste se ajusta al ordenamiento jurídico y corresponde a los fines señalados en el mismo;* ***b.)*** *La garantía al Derecho de Contradicción y Defensa, como componente del debido proceso (Art.29 C.Pol), en este sentido la motivación del acto administrativo permite el de defensa de los particulares (Sentencia C-279-07);* ***c.)****Garantiza el Principio Democrático (Arts. 123 y 209 C.Pol), en la medida que da cuenta al administrado de las razones por las que ha obrado en determinado sentido la administración (Sentencia C-525-95);* ***d.)*** *El Principio de Publicidad (Art.209 C.Pol), como condición esencial del funcionamiento de la democracia y el Estado de Derecho (sentencias C-054-96, C-038-96, C-646-06).* ***Finalmente, señala que la regla general es la motivación de las decisiones, y solo de manera***

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

excepcional se permite la adopción de decisiones discrecionales, discrecionalidad que no es absoluta sino relativa *(sentencia C-734-00),* ***en tanto siempre deberán apreciarse las circunstancias de hecho****. Así todas las decisiones, regladas y discrecionales, deben ser ajustadas a los fines de la norma y deben guardar proporcionalidad a los hechos que le sirven de causa. En la sentencia C-371 de 1999, la Corte Constitucional se ocupa de estudiar la constitucionalidad del artículo 35 C.C.A., el cual dispone que las decisiones adoptadas deberán tener una motivación siquiera sumaria. Allí señaló como lo ha recogido de vieja data esta Corporación, que la motivación implica una garantía de los gobernados a conocer las razones en que se fundan las decisiones de la administración que afectan sus intereses y constituye el instrumento de control que relaciona la decisión con los hechos y la normativa. Señaló la Corte, que el artículo 35 C.C.A., establece un tan solo un mínimo exigible a quien profiere el acto y que ello resulta imprescindible para la validez del mismo, además, importa la necesidad que el asunto se resuelva de fondo, poniendo término a toda incertidumbre, e implica adicionalmente que iniciada la actuación por derecho de petición se resuelva sobre todo lo planteado.* ***En sentencia T-552 de 2005, señaló que la motivación es una carga que el derecho constitucional y administrativo contemporáneo imponen a la administración, quien se ve obligada a exponer las razones de hecho y derecho que determinan su actuar en un determinado sentido, ello en si mismo, constituye un límite a la discrecionalidad de la administración.*** *Agrega que los considerandos del acto administrativo deberán dar cuenta i.) De las razones de hecho circunstanciadas, ii.)* ***De las razones de derecho (que sustenten de manera suficiente la adopción de una determinada decisión adoptada). Concluye así la Corte Constitucional que un acto administrativo sin motivación alguna o con una motivación manifiestamente insuficiente, carece de validez constitucional y legal, al no exponerse las causas fácticas y jurídicas que determinan su adopción. En efecto, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en establecer la importancia de la motivación de los actos administrativos, como garantía de que los destinatarios de los mismos puedan conocer las razones en las que se funda la Administración al adoptar decisiones que afecten sus intereses generales o particulares (sentencias T-018-09, C-734 de 2000)****. Así las cosas, ha sido consistente en señalar que la regla general en materia de actos administrativos es precisamente que éstos sean motivados, de tal manera que se expresen los motivos o causas que sustentan la actuación de la Administración (sentencia SU-250 de 1998). Por otra parte, el criterio jurisprudencial del Consejo de Estado sobre la materia, ha establecido que el motivo o causa del acto administrativo, corresponde a las circunstancias de hecho y de derecho que en cada caso inducen a su expedición, o la determinan, puesto que la Administración no puede actuar caprichosamente, siendo las actuaciones administrativas fundamentalmente regladas. Considera por otro lado, que la motivación*

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

*del acto, no es "un simple requisito meramente formal, sino de fondo" (más técnicamente: la motivación es interna corporis, no externa; hace referencia a la perfección del acto más que a formas exteriores del acto mismo). Señala, que la motivación no se cumple con cualquier fórmula convencional, por el contrario, ha de ser suficiente, razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión. El acto de la administración obedece a unas circunstancias fácticas y legales anteriores a su expedición, las cuales deben ser expresadas en el cuerpo de la decisión, salvo excepción legal, con el objeto de que los afectados con el acto conozcan las razones que influyeron para su expedición, ya que "**la administración no puede actuar caprichosamente, sino que por el contrario, debe hacerlo respondiendo a las circunstancias de hecho y derecho que en cada caso correspondan", la motivación debe incluir así, la totalidad de los aspectos y como reiteradamente lo ha indicado la doctrina y la jurisprudencia, no se cumple con cualquier fórmula de carácter general (llamadas comodín o passe-partout, que son aquellas que valen para cualquier supuesto y no para el supuesto determinado que se decide), sino que ella ha de ser suficiente, esto es ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión, en cada caso concreto**. Así queda claro, que la falta de motivación del acto administrativo o cuando son motivados de un modo insuficiente, da lugar a la invalidez del acto.*

En respaldo de lo anterior, baste transcribir apartes de la sentencia T-964 de 2009, de la H. Corte Constitucional:

"3. Los actos administrativos no motivados o motivados de un modo insuficiente violan el derecho de los administrados al debido proceso, pues debilitan las posibilidades reales de cuestionarlos adecuadamente.

***Además, violan el deber de la administración de adelantar las actuaciones con sujeción al principio de publicidad. Violación del derecho al debido proceso en el caso concreto (...)** 3.1. La administración pública está al servicio de los intereses generales, y en sus actuaciones debe sujetarse a diversos principios. Según el artículo 209 de la Constitución, uno de los estándares que deben orientar la función administrativa es la "publicidad" (art. 209, C.P.). **El deber de publicidad se materializa de distintas formas, pero quizás una de sus más relevantes manifestaciones es el deber de hacer públicas las razones que la conducen a adoptar una decisión, especialmente cuando ella supone la frustración de un interés de los gobernados (...) 3**.2. La razón para que ese deber se cumpla, está cifrada en un derecho constitucional fundamental altamente valioso en un Estado de Derecho, y es el que tiene toda persona a ejercer su "su derecho a la defensa" (art. 29,*

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

C.P.). ***El nexo que existe entre el deber de la administración de hacer públicas las razones de sus actos, y el derecho de las personas a conocerlas para ejercer la defensa, es de tipo lógico, pues sólo es posible ejercer una defensa adecuada de los derechos cuando se conoce cuáles son efectivamente las razones que condujeron a la administración a desconocerlos o menoscabarlos, según el caso. Pero, desde luego, ese derecho no sólo se desconoce cuándo por completo se desobedece el deber de motivación, sino también cuando se ofrecen razones oscuras, indeterminadas, insuficientes, parciales o superfluas para sustentar una decisión".***

En el caso concreto, el concepto técnico emitido y que sirve de fundamento para la decisión objeto de este recurso, como ya se dijo, adolece de falta de motivación por lo siguiente: ***1.*** *no realizó el análisis riguroso de los documentos aportados ya que los planos y memorias de cálculo para el diseño del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstico (STARD) del lote 26, conjunto Portofino, municipio de Armenia aportados y que reposan en el expediente, cumplen con lo estipulado en la resolución 0330 de 2017 y decreto 050 de 2018. No analiza que el plano topográfico fue presentado en tamaño pliego 100 x 70, en donde se implantó el STARD con su respectiva disposición final y se especificó el origen, cantidad, caudal y coordenadas. (situaciones de las cuales nunca se hizo un requerimiento por parte de la entidad)* ***2.*** *No es especifico y claro frente a las supuestas incongruencias entre el sistema plasmado en los planos de detalle y las memorias técnicas, lo que hace que sea* ***IMPOSIBLE DETERMINAR SI EXISTEN O NO lo que vulnera el derecho de contradicción y defensa, de hecho dicho acto administrativo NO ES CLARO Y CONCRETO****, generando dudas e incongruencia y por tanto, se ha privado a mi mandante de la posibilidad de conocer en su caso particular y concreto las razones técnicas por las que niega el permiso de vertimientos para la casa 26 del condominio Portofino, lo que constituye como se ha dicho, una violación al debido proceso y derecho de defensa.*

Si bien es cierto, se ha señalado que la motivación del acto puede darse por vía de remisión a los informes técnicos obrantes en el expediente, esto debe ser motivado, fundamentado, analizado y manifestado concretamente en el acto administrativo, lo que no se denota en el caso concreto, pues no basta con manifestar que es inviable técnicamente o que existen incongruencias entre lo encontrado en campo y qué los documentos técnicos radicados son sino que debe realizarse una descripción de cada una de las supuestas incongruencias a que hace referencia y de los defectos de los documentos técnicos, los informes en los que se haya basado resultan inciertos puesto que ni siquiera se corrió traslado de los mismos para ser debatidos por mi representada, es más la única conclusión es que existen incongruencias pero no nombra ni las

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

establece, no se basa un informe técnico adecuado donde se establezca de manera clara, cierta, legal, motivada y contundente las razones por las cuales la solicitada presentada por mi mandante es inviable técnicamente.

Con todo lo anteriormente expuesto, su despacho deberá reponer la resolución impugnada y en su lugar otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas del predio denominado ***LOTE No. 26, CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL****, localizado en la vereda el CAIMO, del Municipio de Armenia Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-212835.*

Por todo lo anterior me permito realizar las siguientes:

IV. PETICIÓN

PRIMERO: Solicito con todo respeto, Reponer la ***resolución No. 0001835 del 10 de junio de 2022 "Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para una vivienda campestre construida y se adoptan otras determinaciones"*** *proferida por el señor Subdirector de regulación y control ambiental de la CRQ dentro del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas 7948-2018 y en su lugar proceder a otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas solicitado.*

V. PRUEBAS

Insisto que se tengan se tengan como pruebas las siguientes:

Solicito al subdirector de Regulación y Control de la ***CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ****, el Decreto, incorporación, valoración y practica de las siguientes pruebas:*

1. DOCUMENTALES EN PODER DE LA ENTIDAD (REPOSAN EN EL EXPEDIENTE):

1. *El expediente integro No. 7948-2018 contentivo de la* ***resolución No. 0001835 del 10 de junio de 2022 "Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para una vivienda campestre construida y se adoptan otras determinaciones"****. (solicito se realice una revisión de los documentos técnicos aportados para que se determine que estos cumplen con la normativa ambiental aplicable para la fecha de radicación de la solicitud).*

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

2.DOCUMENTALES QUE APORTO:

2.1 Solicito se tenga como prueba la Resolución No. 15-1-0171 del 6 de agosto de 2015 "por la cual se otorga licencia de parcelación y se aprueba parcelación y construcción y se aprueba una subdivisión" modificada por la resolución 16-1-0248 de septiembre 15 de 2016, expedida por la autoridad competente, curaduría urbana No. 1 de Armenia, Quindío, con la cual pretendo probar que jurídicamente el lote 26 del condominio Portofino cumple con las densidades establecidas en la ley.

2.2 Copia de la resolución No. 0123 del 28 de septiembre de 2016, expedida por la curaduría urbana No. 1 de armenia "por medio de la cual se aprueba el plano de propiedad horizontal para el conjunto campestre PORTOFINO CASAS DE CAMPO. con la cual pretendo probar que jurídicamente el lote 26 del condominio portofino cumple con las densidades establecidas en la ley.

2.3 copia de la escritura No. 2691 del 10 de octubre de 2016 de la notaría 4 de armenia Quindío, por medio de la cual se protocoliza el reglamento de propiedad horizontal para el Conjunto campestre PORTOFINO CASAS DE CAMPO con la cual pretendo probar que jurídicamente el lote 26 del condominio portofino cumple con las densidades establecidas en la ley.

2.4 concepto técnico emitido por el ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda, Esp. Ing Sanitaria y ambiental TP 632202148061 QND Quien fue el profesional encargado de la presentación de los requisitos técnicos, con el cual presentado probar el cumplimiento de los requisitos legales, la falta de motivación del acto administrativo.

***3.VISITA TECNICA E INSPECCION OCULAR**: Solicito de manera respetuosa se decrete la práctica de una visita técnica al lote No 26 del condominio portofino casas de campo ubicado en la vereda el caimo del municipio de Armenia Quindío a costa de mi poderdante con el fin de constatar inspeccionar y establecer si existen o no incongruencias entre el sistema plasmado en los planos de detalle y las memorias técnicas ya que el acto administrado no establece cuales son las inconsistencias.*

Para la práctica de esta prueba solicito al señor subdirector se fije fecha y hora y se nos informe con el fin de que el ingeniero JORGE ANDRTES ABONILLA SEPULVEDA esté presente en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Para la práctica de esta prueba solicito se nos informe el valor a cancelar por este concepto

Las demás que su despacho considere pertinentes.

VI. ANEXOS

Me permito anexar al presente recurso, los documentos aducidos en el acápite probatorio y el poder para actuar, con el respectivo certificado de existencia y representación legal.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en la calle 21 No. 13-51 Edificio Valorización, Oficina 506, Armenia, Quindío, o al correo electrónico nataliahenaoabogada@hotmail.es

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del CPACA, manifiesto que autorizo de manera expresa se me notifiquen todas las actuaciones al correo electrónico nataliahenaoabogada@hotmail.es

Mi poderdante las recibirá en la dirección indicada en la solicitud de permiso de vertimientos obrante en el expediente_ contentivo de la resolución No. 0001835 del 10 de junio de 2022 "Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para una vivienda campestre construida y se adoptan otras determinaciones" proferida por su despacho dentro del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas 7948-2018.

Del señor subdirector de regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ,

Con todo respeto,

NATALIA HENAO TORRES
CC. 24.587.558 expedida en Calarcá, Quindío
T.P. No 171.479 del C.S.J. (...)"

A raíz de lo anteriormente narrado, mediante Auto **SRCA-SRCA-AAPP-188-29-05** del veintinueve (29) de mayo del dos mil veintitrés (2023) , se ordenó lo siguiente:

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR** de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

Téngase como pruebas las que se encuentran dentro del expediente y la aportada por la recurrente.

DOCUMENTALES:

- Copia Resolución No. 15-1-0171 del 6 de agosto de 2015 "por la cual se otorga licencia de parcelación y se aprueba parcelación y construcción y se aprueba una subdivisión" modificada por la resolución 16-1-0248 de septiembre 15 de 2016, expedida por la autoridad competente, curaduría urbana No. 1 de Armenia, Quindío, con la cual pretendo probar que jurídicamente el lote 26 del condominio Portofino cumple con las densidades establecidas en la ley.

- Copia de la resolución No. 0123 del 28 de septiembre de 2016, expedida por la curaduría urbana No. 1 de armenia "por medio de la cual se aprueba el plano de propiedad horizontal para el conjunto campestre PORTOFINO CASAS DE CAMPO.
- copia de la escritura No. 2691 del 10 de octubre de 2016 de la notaría 4 de Armenia Quindío, por medio de la cual se protocoliza el reglamento de propiedad horizontal para el Conjunto campestre PORTOFINO CASAS DE CAMPO
- concepto técnico emitido por el ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda, Esp. Ing Sanitaria y ambiental TP 632202148061 QND.
-fotocopia de la matricula profesional del ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda
-Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda.
- Poder especial otorgado por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** a la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558, con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura

DECRETAR PRUEBA DE PARTE:

VISITA TECNICA E INSPECCION OCULAR AL PREDIO LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212835,** con el fin de constatar en campo el sistema de tratamiento de aguas con el fin de

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

constatar inspeccionar y establecer si existen o no incongruencias entre el sistema plasmado en los planos de detalle y las memorias técnicas.

Para la práctica de esta prueba solicito al señor subdirector se fije fecha y hora y se nos informe con el fin de que el ingeniero JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA esté presente en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa.

DECRETAR DE OFICIO LA SIGUIENTE PRUEBA:

1- Solicitar Concepto Técnico Para Evaluar la visita de verificación solicitada por la recurrente y valorar nuevamente la documentación allegada con la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y se pronuncie sobre los aspectos planteados por el ingeniero civil que emitió el concepto técnico y las posibles incongruencias entre el sistema plasmado en los planos de detalle y las memorias técnicas, y estos a su vez presentan diferencias con lo encontrado en campo por la visita técnica de conformidad con el recurso de reposición presentado.

2- Así mismo dentro del mismo concepto, se evalúe los argumentos técnicos que expone la recurrente y el informe técnico emitido por el Ingeniero Civil, que originó la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, correspondiente permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para el predio denominado: **1) LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212835,** y que hace parte del acto administrativo, esto es, resolución 0001835 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Se le otorga a la abogada **NATALIA HENÁO TORRES,** *identificado con la Cédula de Ciudadanía número 24.587.558 quien actúa en calidad de* **APODERADA ESPECIAL** del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT Nº 900833322-6, quien actúa en calidad de propietaria del predio, un término de ocho (08) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto que apertura período probatorio, para cancelar la nueva visita técnica y deberá traer a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la constancia de pago con el recibo de caja la cual deberá radicarla ante esta Entidad Ambiental indicando el número de radicado del trámite de permiso de vertimiento.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

CONSIDERACIONES DE ESTA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL C.R.Q.

Atendiendo los numerales del recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó por Aviso el día 24 de abril de 2023 al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** según radicado No. 00005689, sin embargo es pertinente aclarar que la Resolución número 0001835 del 10 de junio del año 2022, por medio de la cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente notificada.

Ahora bien, agotada la práctica de pruebas decretada mediante AUTO SRCA-AAPP-188 del 29 de mayo del 2023, en la cual se analizaron y valoraron las pruebas pertinentes de manera conjunta, esta corporación permite realizar las siguientes consideraciones:

Que para el día 15 de junio del año 2023 el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No.66934 al predio denominado: **1) LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud, encontrando: vivienda campestre compuesta por 4 habitaciones , 4 baños, 1 cocina y 1 patio de ropas, habitada por 2 personas de manera ocasional.
STARD en mampostería compuesto por Trampa de Grasas de 0.60 m de ancho x 1.20 m de largo x 0.70 de profundidad.
T.S y FAFA integrado de 2000 Lts Rotoplast, evidenciando en el Tanque FAFA material filtrante en piedra mano. Presenta adecuado funcionamiento, empotrado en mortero.
La disposición final es a Pozo de Absorción a ladrillo enfanegado con dimensiones de 2.20 metros de diámetro y 3.00 metros de altura con tapas de inspección en concreto.
En la parte trasera hay canalización para aguas de escorrentía. No es un cuerpo de agua permanente.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Se recomienda realizar mantenimiento al STARD mínimo 2 veces al año y a la trampa de grasas cada 20 días no hay más aspectos ambientales a considerar.

Anexa informe de la visita técnica y registro fotográfico

Que el día cuatro (04) de julio de dos mil vientres (2023), a través del radicado N° 00009507, la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realiza requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.739.222, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT 900833322-6, **sociedad PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio **ARMENIA (Q),** en el que se le requiere:

"(...) *Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio casa 26 conjunto portofino casas de campo, localizado en la vereda el caimo del municipio de Armenia, Quindío, el día 21 de Junio de 2023, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: vivienda campestre construida conformada por 4 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas. Habitada por dos personas de manera ocasional. Cuenta con STARD conformado por trampa de grasas de 0.60m de ancho X 1.20m de largo X 0.70m de profundidad. Tanque séptico y FAFA integrado de 2000Lts marca rotoplast. Evidenciando en el tanque FAFA material filtrante en piedra mano, presenta adecuado funcionamiento. El sistema esta empotrado en mortero.*
La disposición final es a pozo de absorción en ladrillo enfaginado con dimensiones de 2.20m de diámetro y 3m de profundidad con tapas de inspección en concreto
En la parte trasera hay canalización para aguas de escorrentía las cuales NO forman un cuerpo de gua permanente.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente: en la documentación allegada en el expediente no se evidencia el requisito del plano topográfico. Además el sistema séptico evidenciado (integrado rotoplast de 2000Lts) no coincide con el propuesto allegado en memorias técnicas y planos, (integrado eduardoño de 2400Lts). Sin embargo evaluando la solicitud con la información recolectada en campo se determina que el sistema existente en el

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

predio cuenta con un volumen inferior al propuesto en la documentación allegada con la solicitud, pero a su vez el sistema existente cuenta con la capacidad para los volúmenes mínimos requeridos según los cálculos de la memoria técnica.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis técnico de su solicitud, se requiere que allegue la siguiente documentación:

1. *Presentar original o copia de la cartilla con la información técnica del sistema integrado rotoplast de 2000Lts que entrega el fabricante del sistema integrado existente en el predio y evidenciado mediante la visita técnica.*
   Esto con el fin de soportar técnicamente el STARD existente evidenciado en campo.

2. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
   Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.
   Esto debido a que el requisito no reposa en el expediente.

3. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
   Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.
   Esto con el fin de soportar técnicamente el STARD existente evidenciado en campo.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un plazo de **10** días hábiles, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso. Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes**, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.* (...)"

Que mediante escrito con radicado número E07894-23 del 07 de julio de 2023 la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558, con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada especial del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** allegó la documentación solicitada.

Que el día 10 de julio del año 2023 el Ingeniero Civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO EN EL MARCO DEL PERIODO PROBATORIO SRCA-AAPP-188-29-05-2023 DEL 29 DE MAYO DE 2023 – CTPV – 245 – 2023

FECHA:	10 de julio de 2023
SOLICITANTE:	PROYECTOS VG S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	07948-18

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Radicado No. 07948-18 del 06 de septiembre de 2018, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
2. Radicado No. 00012946 del 23 de octubre de 2018, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicados No. 10011 del 02 de noviembre de 2018 y No. 00663 del 23 de enero de 2019, por medio de los cuales el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00012946 del 23 de octubre de 2018.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-293-06-2020 del 09 de junio de 2020.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 55107 del 19 de febrero de 2022.
6. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
7. Concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento CTPV-500-2018 del 18 de abril de 2022.
8. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-508-31-05-2022 del 31 de mayo de 2022.
9. Resolución No. 0001835 del 10 de junio de 2022, por medio de la cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
10. Radicado E05366-23 del 10 de mayo de 2023, por medio del cual el usuario presenta un recurso de reposición contra la resolución No. 0001835 del 10 de junio de 2022.
11. Auto SRCA-AAPP-188-29-05-2023 del 29 de mayo de 2023, por medio del cual se ordena la apertura de un periodo probatorio dentro del recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 0001835 del 10 de junio de 2022.
12. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66934 del 15 de junio de 2023.
13. Radicado No. 00009507 del 04 de julio de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

14. Radicado E07894-23 del 07 de julio de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00009507 del 04 de julio de 2023.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-212835
Área del predio según certificado de tradición	2,002.40 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 27' 58.136" N Longitud: 75° 43' 55.315" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 27' 57.488" N Longitud: 75° 43' 55.834" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	20.73 m²
Caudal de la descarga	0.0031 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

Tabla 2. Información general del vertimiento

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para tres (3) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	504.00 litros

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Tratamiento y pos tratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	20.73 m^2

Tabla 3. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.20	0.60	0.70	N/A
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.00	2.20

Tabla 4. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [litros/día/m^2]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m^2]
1.78	70.00	270	3.86

Tabla 5. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO,

SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3 PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66934 del 15 de junio de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio de la solicitud, encontrando: vivienda campestre compuesta por 4 habitaciones , 4 baños, 1 cocina y 1 patio de ropas, habitada por 2 personas de manera ocasional.
  STARD en mampostería compuesto por Trampa de Grasas de 0.60 m de ancho x 1.20 m de largo x 0.70 de profundidad.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

T.S y FAFA integrado de 2000 Lts Rotoplast, evidenciando en el Tanque FAFA material filtrante en piedra mano. Presenta adecuado funcionamiento, empotrado en mortero.
La disposición final es a Pozo de Absorción a ladrillo enfanegado con dimensiones de 2.20 metros de diámetro y 3.00 metros de altura con tapas de inspección en concreto.
En la parte trasera hay canalización para aguas de escorrentía. No es un cuerpo de agua permanente.

- Se recomienda realizar mantenimiento al STARD mínimo 2 veces al año y a la Trampa de Grasas cada 20 días.

No hay más aspectos anormales a considerar.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una vivienda totalmente construida, la cual cuenta con un STARD que funciona de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una vivienda construida, la cual cuenta con un STARD que funciona de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Norma Urbana del 07 de febrero de 2018, expedido por la Curaduría Urbana No. 1 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE N° 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-212835 y ficha catastral No. 00-03-0000-3021-000, 00-03-0000-2706-000 (fichas matriz), presenta los siguientes usos de suelo:

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Tipo de Uso	**Uso**
Uso actual	Agrícola, turismo, vivienda campestre, servicios, dotacional.
Uso principal	Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.
Uso compatible	Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.
Uso restringido	Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.
Uso prohibido	Pecuario, avícola, porcícola, industria.

Tabla 6. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Norma Urbana del 07 de febrero de 2018, Curaduría Urbana No. 1 de Armenia, Quindío

7.2 **REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

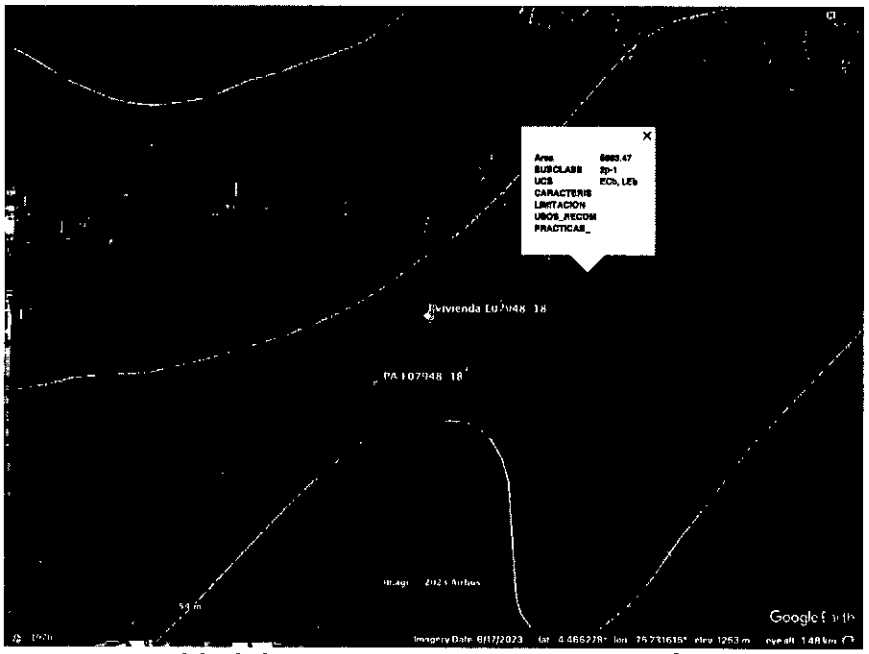

Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m^2 ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. **CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07948-18 para el predio LOTE #26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-212835, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por tres (3) contribuyentes permanentes.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 3.80 m^2, la misma fue designada en las coordenadas geográficas Latitud: 04° 27' 57.488" N, Longitud: 75° 43' 55.834" W. La anterior corresponde a una ubicación del predio con una altitud de 1252 m.s.n.m.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la documentación que reposa en el expediente contentivo de solicitud de permiso de vertimiento, presentada por la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558, con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura,

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT Nº 900833322-6, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** se pudo determinar que el ingeniero concluye al revisar las condiciones técnicas lo siguiente:

"**El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio,."

Visto lo anterior, una vez analizados los documentos que se encuentran dentro del expediente y con respecto a la solicitud de reponer la resolución número 0001835 del 10 de junio del año 2022 se accede a esta petición y en la parte resolutiva se dispondrá reponer y otorgar el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas para una vivienda en el predio denominado **LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212835,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Finalmente con relación al artículo 29 Carta política, el debido proceso que rige las actuaciones administrativas, precisamente en el artículo sexto de la resolución recurrida se le garantiza a la persona recurrir el acto administrativo para que la Corporación aclare, modifique o revoque el acto administrativo tal y como lo prevé el artículo sexto de la resolución 0001835 del 10 de junio del año 2022 y que es objeto de análisis en esta etapa procesal.

En razón de lo antes expuesto, y en aras de garantizar el debido proceso que rige las actuaciones administrativas según lo estipulado en el artículo 29 de la Carta política, de la Constitución Política de Colombia, esta Subdirección considera pertinente traer a colación

Que es de gran importancia traer a colación el artículo 29 de la Carta Magna, que consagra el derecho fundamental al debido proceso así:

*"**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Que por su parte el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, señalando:

*"**Artículo 209**. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que los artículos primero y tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"**Artículo 1°**. Finalidad de la parte primera. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares...*

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

(...) ***Artículo 3°. Principios****. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta...
(...) 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...

(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Que en diversas sentencias la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la protección y cumplimiento del debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa así:

Que en Sentencia C-540/97, emitida por la Corte Constitucional se expuso:

> *"(...)* ***3. La garantía constitucional del debido proceso y defensa y el proceso de responsabilidad fiscal.***
>
> *El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos* ***y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.***
>
> *De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones[1].*
>
> *Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija.[2]*
>
> ***Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.***
>
> *De otro lado, el Constituyente de 1991 dentro del propósito de asegurar que el manejo del patrimonio estatal se desenvuelva en un ámbito de moralidad, eficacia,*

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

economía y legalidad absoluta, asignó a los organismos relacionados con el control fiscal un carácter técnico y la autonomía administrativa y presupuestal requerida para el ejercicio de sus funciones...

No sólo razones de justicia avalan la solución propuesta, sino la de garantizar adecuadamente el derecho de defensa en una actuación administrativa que puede conducir a una afectación grave del patrimonio económico de una persona y a sus derechos fundamentales, e igualmente, la necesidad de preservar los principios de igualdad, celeridad, economía, eficiencia y eficacia de las actuaciones administrativas..."(Letra negrilla y cursiva fuera de texto)

Que la Dirección Jurídica Distrital - Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, de la Alcaldía de Bogotá, emitió concepto unificador de doctrina número 02 de fecha trece (13) de dos mil once (2011), sobre recursos en la vía gubernativa y notificaciones de los actos administrativos, el cual hace referencia expresa a las disposiciones legales que los reglamentan así:

"(...) ***F. Recursos de la Vía Gubernativa***
Los recursos en la vía gubernativa son los de reposición, apelación y queja[3]. El propósito de éstos es que la administración aclare, modifique o revoque el acto administrativo. El recurso de reposición se presenta ante el mismo funcionario que tomó la decisión, y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo...

(...) En relación con los recursos, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha señalado, en reiteradas oportunidades, que "han sido instaurados por el Legislador con dos finalidades, a saber: de un lado, dar la oportunidad a la Administración para que eventualmente corrija sus propios errores, si a ello hay lugar; y de otro, otorgar a los administrados oportunidades para que sea la propia Administración la que tienda a satisfacer los intereses de los mismos, tratando por esta vía reducir las contiendas jurisdiccionales. El agotamiento de la vía gubernativa, que se entiende hecho con la interposición de recursos, cuando a ellos hay lugar, y su consiguiente resolución, o subsidiariamente, cuando ha transcurrido el plazo legal para decidirlos, operándose el fenómeno del silencio administrativo, es un requisito procesal previo e indispensable, por mandato legal para poder acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Entonces, la vía gubernativa no es sólo un escenario de discusión previa entre la administración y el administrado, sino un instrumento de defensa de la Administración...

(...) ***J. Conclusiones***

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

a. Los recursos contra los actos administrativos constituyen un espacio para que la Administración tenga la oportunidad de corregir sus errores, y como tal ejercitar su defensa, así lo ha entendido la jurisprudencia, y se puede observar en la normativa existente. De ahí la importancia de tener claridad frente a la obligatoriedad o no del uso de los mismos por parte del afectado..."
Que así mismo la Corte Constitucional en la sentencia T-061 de 2002, fijó los siguientes lineamientos frente al derecho fundamental del debido proceso así:

"La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, ***razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa****.*

De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Al respecto, la Corte ha determinado que "Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional....." (Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia. (Letra negrilla y cursiva fuera del texto original).

Que así la cosas los recursos, se constituyen en las prerrogativas que tiene la administración para aclarar, modificar o revocar sus propios actos, así lo expresado la Honorable corte constitucional en reiteradas sentencias, como la **T-041/12**

"INTERPOSICION DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA*-Reiteración jurisprudencial*

Además de constituir un requisito previo a la interposición de las acciones judiciales para resolver un conflicto con la administración, también se asimila a un derecho de petición, ya que a través de tales recursos el administrado eleva una petición respetuosa a la autoridad pública que tiene como finalidad obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto.

(...)" El Consejo de Estado ha definido el límite y el alcance de las facultades de las autoridades administrativas para modificar sus actuaciones previas durante el trámite administrativo.

Que en sentencia del diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991), la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del CConsejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento:

"Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: "Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes",' no quiere esto

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso puede plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología de inciso final del artículo 50 ibídem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente."

Que de igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

"La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes."

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)." Que, en consecuencia, la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que es obligación de las autoridades administrativas considerar todos aquellos temas que se hayan puesto en su conocimiento con motivo del recurso e igualmente los nuevos que

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

se presenten dentro del trámite del mismo, los cuales deben ser valorados para la decisión de fondo, aun cuando no se hayan planteado con anterioridad a la interposición del recurso.

Que por todo lo expuesto, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, al que tienen derecho los particulares, de conocer las decisiones de la administración que puedan afectarlos, sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido, de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en aras de proseguir con el proceso de descongestión planteado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y para evitar demoras y dilaciones, la Subdirección de Regulación y control ambiental con el fin de evitar demoras y dilaciones injustificadas en los procedimientos administrativos, resulta procedente dar aplicación a los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558, con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT Nº 900833322-6, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio allegaron los documentos para el estudio del trámite de permiso de vertimientos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., y de los argumentos expuestos en el recurso y la práctica de las pruebas solicitadas, esto es documentos allegados con el escrito del recurso, visita técnica de campo, sirvieron de base para reponer la decisión y otorgar el permiso de vertimiento solicitado, es por esto que la resolución expedida con número 0001835 del 10 de junio del año 2022 quedará sin efectos.

Que en este sentido, la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558, con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT Nº 900833322-6, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio, ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda campestre, la cual según el componente

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologizacion de las libertades que se tienen como propietaria.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
> *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

> *"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que el día el día 24 de abril de 2023 fue notificada por aviso al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** según radicado No. 00005689 quien actúa en calidad de Propietaria del predio, el contenido de la resolución 0001835 del 10 de junio de 2022, así mismo, es pertinente aclarar que dicha Resolución se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente 7948 de 2018.

Ahora bien, revisando el expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos número **7948-2018**, se pudo evidenciar varias situaciones y consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CTPV-245-2023 del día 10 de julio de 2023, como soporte del Auto de decreto de pruebas donde el Ingeniero Civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **7948 de 2018**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio **1) LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212835**, cuenta con una apertura de fecha 16 de octubre 2016 y con un área de 2002,40 metros cuadrados, dando cumplimiento con las densidades máximas establecidas para vivienda suburbana, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 019 de 2009-2023 "ciudad de

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

oportunidades para la vida": del municipio de Armenia, Quindío, contempla en su artículo 23 lo siguiente:
"ARTÍCULO 23. ÁREA MÍNIMA DE DIVISIÓN JURÍDICA DE UN PREDIO EN SUELO SUBURBANO. El área mínima de división jurídica de un predio en suelo suburbano será de dos mil metros cuadrados (2.000 m2)."

Que el Decreto 3600 de 2007 ***"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones".*** Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, mediante el cual se agrupa todas las normas en materia de vivienda, ciudad y territorio; por tanto en materia de densidades para vivienda suburbana indica que ***No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta,*** normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., y en el caso en estudio por tratarse de un predio suburbano tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos CU1-0611- de fecha 29 de octubre de 2018 expedido por la Curaduría Urbana 1 del municipio de Armenia (Q), Margarita María Pino Ramírez, la cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO,** y al revisar el expediente se evidencia en el concepto de norma urbanística de fecha 01 de agosto de 2018 que el predio denominado **1) LOTE # 9CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL,** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212818** el uso del suelo es el siguiente:

"(...)

USO ACTUAL	*Agrícola, Turismo, vivienda Campestre, Servicios, Dotacional*
Uso Principal:	*Servicio logístico de transporte, Transferencia de carga, Estaciones de Servicio, Otros Servicios Asociados al Transporte*
Uso Compatible:	*Dotacional Vivienda Campestre, Comercio, Agrícola, Turismo, Alojamientos, Restaurantes*
Uso Restringido:	*Agroindustria, Entretenimiento de Alto impacto, Moteles, Recreativo.*

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Uso Prohibido:	*Pecuario, Avícola y Pocícola, Industria*

De igual forma y con respecto a las densidades mínimas de vivienda unifamiliar para el Municipio de Armenia (Q), se indicó a través de la resolución 720 de 2010 que Para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2500 metros cuadrados), condiciones que se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 2021,20m2.

Que con fecha del 26 de mayo de 2008 la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante "***ACTA DE CONCERTACION INTERINSTITUCIONAL SOBRE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE REVISIÓN Y AJUSTES ESTRUCTURALES DE LARGO PLAZO AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2009/2023"ARMENIA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA VIDA*** en el Numeral 15 de la citada acta contempla lo siguiente: "...***15.UNIDAD MÍNIMA DE PREDIACION EN SUELO SUBURBANO*** *La Unidad Mínima de Predicación que corresponde al tamaño mínimo de predio parcelado. será de Dos Mil Metros Cuadrados (2000 m2). ... Las unidades de planificación rural, a reglamentarse por el Municipio en el primer año de adopción del POT, definirán las normas a que se sujetará el desarrollo para parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación."*

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre se encuentra **construida,** cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda campestre que se encuentra construida la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".
Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el propietaria, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*** *(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que una vez que agotado el término probatorio se encuentra viable conceder el recurso de reposición y en consecuencia se procederá a otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q).**

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CTPV -245 del día 10 de julio del año 2023, donde el Ingeniero Civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 7948-2018, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda campestre y el sistema construido en el predio, en procura porque estén bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campestre construida; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212835,** propiedad de la Sociedad **"PROYECTOS VG S.A.S."** identificada con número de Nit. 900.833.322-6, representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222 según los documentos que soportan la propiedad, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones".* Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **7948-2018** que corresponde al predio **1) LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria No.**280-212835,** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece dentro de los principios el de economía procesal, donde establece lo siguiente:

"(...) principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)"

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., se encuentra mérito para acceder al recurso de reposición interpuesto por la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558, con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT Nº 900833322-6, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212835,.**

Así las cosas y con fundamento en lo anterior, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECONÓZCASELE personería Jurídica a la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558, con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT Nº 900833322-6, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212835.**

ARTICULO SEGUNDO: REPONER en todas sus partes la Resolución 0001835 de 2022 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".*** En el entendido que el trámite de radicado número **7948 de 2018** quedará sujeto a las consideraciones expuestas y a las disposiciones que se resuelvan en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: REPONER en todas sus partes la resolución No. 0001835 de 2022, *"por medio del cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado lote 26 Conjunto Portofino Casas de campo Propiedad Horizontal vereda El Caimo municipio de Armenia (Q) y se adoptan otras disposiciones"*. En el entendido que el trámite de radicado número **7948 de 2018** quedará sujeto a las consideraciones expuestas y a las disposiciones que se resuelvan en el presente proveído.

ARTICULO TERCERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT Nº 900833322-6, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** predio denominado **1) LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212835**. De acuerdo a las siguientes condiciones:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-212835
Área del predio según certificado de tradición	2,002.40 m^2
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 27' 58.136" N Longitud: 75° 43' 55.315" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 27' 57.488" N Longitud: 75° 43' 55.834" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	20.73 m^2

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Caudal de la descarga	0.0031 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

Tabla 7. Información general del vertimiento

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio **1) LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212835,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales debe ser generada hasta por tres (03) contribuyentes permanentes.

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	504.00 litros
Tratamiento y pos tratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	20.73 m^2

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

Tabla 8. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.20	0.60	0.70	N/A
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.00	2.20

Tabla 9. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [litros/día/m^2]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m^2]
1.78	70.00	270	3.86

Tabla 10. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

9.1. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD."

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento)) que se genera como resultado de la actividad domestica por la vivienda campestre construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT Nº 900833322-6, repres3ntada legamente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222 sociedad propietaria del predio y titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m^2 ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: La sociedad permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO 2: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT Nº 900833322-6, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212835**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

RESOLUCION No. 1954

ARMENIA QUINDIO, 26 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0001835 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO nataliahenaoabogada@hotmail.es a la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558, con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT Nº 900833322-6,, propietaria del predio en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el propietaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JEISSY BENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16